



## **Bases que rigen la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la comarca destinadas a la reparación y mejora de caminos municipales, anualidad 2017**

### **Cláusula 1a. Objeto de las bases.**

1. El Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en aplicación del convenio marco de colaboración y coordinación para optimizar la prestación de los servicios municipales con la Diputación de Tarragona, abre convocatoria para la concesión a los ayuntamientos de la comarca de ayudas económicas destinadas a la reparación, mantenimiento y mejora de caminos de titularidad municipal que discurren por la demarcación comarcal.
2. La convocatoria es la referida únicamente al programa de mejora de caminos correspondiente al año 2017.

### **Cláusula 2a. Beneficiarios. Exclusiones.**

1. Pueden ser beneficiarios de la presente convocatoria los municipios de la comarca de la Ribera d'Ebre que lleven a término actuaciones de reparación de caminos municipales.
2. Limitación cuantitativa de las ayudas e incompatibilidades.
3. Las ayudas económicas otorgadas de acuerdo con las presentes bases en ningún caso no pueden superar el 80 % del coste de la actuación, ni pueden suponer que el coeficiente de financiación externa de la misma actuación supere la unidad. Se consideran fuentes de financiación externa, a estos efectos:
  - a) Las contribuciones especiales.
  - b) Cualquier otra ayuda o subvención recibida para la misma finalidad.
4. Las subvenciones son incompatibles con ayudas provenientes del Programa de Actuación Municipal de la Diputación de Tarragona u otros fondos provinciales de naturaleza análoga que sean destinados a la misma actuación.

### **Cláusula 3a. Procedimiento.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará a solicitud de los interesados de acuerdo con aquello que se dispone en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26/11/1992, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria de concesión de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia.



3. La solicitud ira acompañada de:

- a) Memoria explicativa y presupuesto de las obras y/o actuaciones que se han de realizar, indicando el nombre del camino o de los caminos, su uso y sus características (longitud, anchura, tipo de pavimento existente y tratamiento a realizar) y el uso principal. Así mismo se adjuntará un plano/s de situación y emplazamiento de la zona de actuación a escala 1:50.000 y/o 1:25.000, y se deberá señalar el camino o los caminos para los cuales se pide la subvención con otro formato de plano topográfico o ortofotomapa a escala 1:10.000 o 1:5.000 en función del abasto de la actuación incorporando en el mismo plano u otra documentación las coordenadas UTM de uno de los extremos del camino.
- b) Se encuentra una guía técnica para la redacción de la Memoria valorada o bien Proyecto técnico de reparación de caminos municipales a disposición de los interesados en la página web del Consell Comarcal siguiente: <http://www.riberaebre.org/serveis/serveis-tecnics/serveis-a-les-administracions>.
- c) Según la importancia del coste de las obras que se tienen que realizar, el Consell Comarcal se reserva el derecho de exigir la presentación de un proyecto técnico o memoria valorada que pueda ser considerada documentación técnica suficiente para la ejecución de la obra, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- d) Memoria comprensiva de la financiación de la actuación, con indicación del coeficiente inicialmente previsto para cada una de las fuentes de financiación externa a que se refiere la cláusula 2.3.1.
- e) Declaración, firmada por el interventor de fondos municipal, que exprese si el ayuntamiento, en relación al IVA de la actuación, o de las partes que se prevea concertar con empresas externas en caso de obras hechas por administración, sea o no consumidor final.
- f) La acreditación de la titularidad municipal del camino.

4. La Junta de Gobierno Local, a la vista de las solicitudes presentadas, resolverá los expedientes individuales de cada ayuntamiento valorando las características de la actuación, y en concreto con los criterios siguientes:

- a) La exclusión o inclusión de las solicitudes de los municipios solicitantes en los programas de ejercicios anteriores, con el objeto de garantizar una adecuada equidistribución comarcal.
- b) Imputar un 75% del total de la subvención prevista en el presupuesto vigente de la entidad de la anualidad en curso mediante un reparto lineal entre las solicitudes presentadas.
- c) Imputar el 25% restante de la subvención a otorgar de acuerdo con las características físicas y geográficas del término municipal del beneficiario.

5. Una vez recibida la notificación, los beneficiarios tendrán que comunicar necesariamente al Consell Comarcal la aceptación de la subvención y de sus condiciones en un plazo de quince días, de acuerdo con el artículo 119.3 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras y servicios de los entes locales.



6. En caso que transcurridos quince días a contar desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención los entes beneficiarios no efectúen la correspondiente aceptación y/o renuncia formal se entenderá que tácitamente aceptan la ayuda aprobada.
7. Cuando la actuación inversora subvencionada, sujeta a IVA y no exenta, constituya para el ayuntamiento una operación de IVA deducible, se considerará a todos los efectos que el coste que la actuación tiene para el ayuntamiento, es única y exclusivamente el importe de la base imponible.
8. Si con las peticiones recibidas dentro del plazo de la convocatoria no se agotara la cantidad total asignada por el Consell Comarcal para estas subvenciones, el Consell podrá incluir dentro la propuesta de ejecución otras solicitudes que no podrían ser atendidas por haber estado presentadas fuera de plazo o por cualquier otra circunstancia, o bien proceder a una nueva convocatoria. En todo, queda supeditada la concesión de las expresadas ayudas con la confirmación por parte de la Diputación de Tarragona del mantenimiento del programa de reparación de caminos municipales incluido dentro del convenio único.
9. El plazo máximo para resolver las solicitudes es de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud al Registro General del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre. Un vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

#### **Cláusula 4a. Ejecución del programa.**

1. Los entes beneficiarios están obligados a adjudicar las obras dentro de la anualidad 2017 y con la posibilidad de la concesión de una prórroga excepcional de seis meses.
2. En caso que el Ayuntamiento, una vez tenga conocimiento de la concesión de la subvención, quiera cambiar sustancialmente la destinación de la subvención concedida, lo tendrá que solicitar al Consell Comarcal en un plazo no inferior a dos meses antes de proceder a efectuar la licitación y ejecución del nuevo camino correspondiente. El cambio tendrá que ser expresamente autorizado por la Junta de Gobierno Local.

La documentación que se presente en este sentido, debidamente aprobada por el Pleno u órgano competente del Ayuntamiento, ha de ser completa y suficientemente justificativa de los motivos de interés público, técnico o económico o de otros que respaldan el cambio en la destinación de la subvención. Si las modificaciones suponen un aumento del presupuesto respecto del que consta en la solicitud inicial, se acreditará la financiación. En ningún caso las modificaciones comportaran un aumento de la subvención concedida.

3. La obra se ejecutará según el proyecto o la memoria valorada aprobada definitivamente, que haya servido de base para la inclusión de la obra en el programa.

Las modificaciones técnicas del proyecto, no substanciales, aprobadas por el Ayuntamiento al amparo del procedimiento establecido en el artículo 42 y siguientes del Decreto 179/95, hará falta notificarlas al Consell Comarcal al efecto de la inspección final de las obras, y de la adecuación de las certificaciones a la obra realizada.

#### **Cláusula 5a. Control de la subvención y justificación del cumplimiento de su objeto.**



1. Los ayuntamientos beneficiarios pueden acceder al cobro de las ayudas una vez realizada la obra para la que se ha concedido la subvención. Para ello, están obligados a justificar la realización de la actividad dentro de un periodo no superior a dos meses desde la última actuación de reparación del camino o caminos para que los servicios técnicos del Consell Comarcal puedan efectuar las comprobaciones correspondientes lo más pronto posible. Se deberá aportar la documentación gráfica de la actuación realizada en la que conste el estado anterior y el actual.

2 Se considerará documentación justificativa suficiente, a los efectos de lo que se dispone en el punto anterior:

- a) En el caso de obras ejecutadas por contracta:
  - La/las certificación/es de obras, firmada/s por técnico competente. Cada una de las certificaciones habrá de ir acompañada, necesariamente, de copias fehacientes de las correspondientes facturas.
  - Copia fehaciente del acta de recepción de la obra.
- b) En el caso de obras contratadas por los trámites del contrato menor de obras:
  - Copia fehaciente de la/s factura/s correspondiente/s y certificado librado por el secretario, con el visto bueno del Sr. Alcalde que acredite que han sido aprobados por órgano competente. La factura aportada habrá de ser puntualmente detallada, de manera que permita el ejercicio de una inspección suficiente de la obra realizada y de una verificación de su adecuación a la memoria o proyecto aprobado. En este sentido es recomendable que conste: el nombre o nombres de los caminos objeto de la actuación, la longitud o superficie de cada uno de los caminos que se ha reparado, el tipo de reparación o actuaciones que se han realizado en cada uno de los caminos, las mediciones de las partidas correspondientes y la aplicación de precios a las mediciones.
- c) En el caso de obras ejecutadas por administración:
  - Acta de reconocimiento y comprobación redactada por técnico diferente del que haya dirigido la ejecución de las obras, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 179 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con certificado de su aprobación.
  - En su caso, copias fehacientes de las facturas recibidas de empresarios colaboradores, con certificado de su aprobación (justificantes de facturas, materiales y nóminas de los trabajadores del ayuntamiento).

En todos los casos, se deberá presentar también los documentos siguientes:

- Certificado de contratación
- Certificación de obras
- Certificado técnico de la finalización de la obra

3. La entrega de la subvención queda condicionada a la inspección de la obra por los Servicios Técnicos del Consell Comarcal, con la finalidad de comprobar la adecuación de la obra realizada a la actuación objeto de subvención incluida en el programa de ejecución. Es competencia del ayuntamiento garantizar la asistencia y concurrencia de los servicios técnicos



municipales, conjuntamente con los comarcales, en el acto de la inspección y de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con el Consell.

4. Igualmente, el beneficiario tendrá que justificar que se ha llevado a cabo la publicidad institucional correspondiente.

#### **Cláusula 6a. Liquidación del programa.**

1. Un vez finalizado el año natural de ejecución del programa, se cerrará y liquidará este programa de acuerdo con lo que disponen los apartados que siguen. De los actos de liquidación se dará conocimiento a la Diputación de Tarragona.

2. Se consideran remanentes económicos del programa las cantidades afectadas a actuaciones o proyectos incluidos la ejecución de los cuales no hayan sido acreditada y justificada por el ente beneficiario a 31 de diciembre del año de ejecución del programa, así como, si se tercia, las otras cantidades del programa no afectadas a ningún proyecto, bien sea por renuncia o por cualquier otra causa.

3. La Junta de Gobierno Local, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación y/o baja, quedará facultada para redistribuir libremente estos remanentes conjuntamente con la formulación de la actualización de la propuesta de programa dentro de la anualidad de que se trate y la Gerencia, efectuará su tramitación y resolución.

4. Cualquier incumplimiento de las condiciones de concesión y/o otras relativas a la ejecución del presente programa podrá comportar la revocación y reintegro de la subvención correspondiente previa instrucción del expediente oportuno instado por la Gerencia de la entidad.

#### **Cláusula 7a. Renuncia y solicitud de prórroga.**

La falta o incumplimiento por parte de las entidades peticionarias de los requisitos señalados en estas bases o del compromiso de la aportación económica se entenderán como la renuncia a la subvención del Consell Comarcal.

El beneficiario puede renunciar a la subvención, y queda liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a que se encuentre sometida aquella, con la pérdida del derecho a exigirla.

La renuncia ha de ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro, de lo contrario, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas.

#### **Cláusula 8a. Convenio marco Diputación.**

En todo caso los beneficiarios del presente programa se encontraran sujetos a las disposiciones que la Diputación de Tarragona pueda efectuar en relación a la presente actuación y a las directrices y previsiones del convenio marco de colaboración y coordinación entre la Diputación y los consells comarcals para a optimizar la prestación de servicios municipales.

#### **Cláusula 9a. Derecho supletorio.**



En todo lo no previsto en estas bases de manera expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales de Cataluña, 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, en el RD 887/2006, de 21/07/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el acuerdo regulador entre la Diputación de Tarragona y el Consell Comarcal vigente.

**Anexo:** Los modelos normalizados de estos documentos se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Consell Comarcal siguiente: <http://www.riberaebre.org/serveis/serveis-tecnics/serveis-a-les-administracions>.